

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 51

PARN-056

ESTADO No. 056

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA TORRES, LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA	6	27-ago-19	GEMTM-000173	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.582.612, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: a) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía de la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570. b) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279. c) Documentación que acredita la capacidad económica de los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o son personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018..

						d) Informar el monto de la inversión que los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.582.612, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X y a los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437.
AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	4	14-nov-19	PARN-1843	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 0881 de 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 30-2017 de 17 de junio de 2017 respecto los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; y Auto PARN No. 352 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 8 de marzo de 2018, respecto de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2017 De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del citado acto.

					2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016. De conformidad al numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 La corrección del plano de labores del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que el presentado no cumple con la Resolución 406000 de 27 de mayo de 2015. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído 2.3.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de agosto de 2018. De conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2016, será evaluado tan pronto presente la corrección del plano de labores del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que el presentado no cumple con la Resolución 406000 de 27 de mayo de 2015. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6 Informar al titular que los tramites sancionatorio de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN No. 352 de 20 de febrero de 2018, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, y la no modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101000929 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; Auto PARN No. 0333 de 05 de febrero de 2016, en relación a la presentación de la modificación al PTO, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.7 Informar al titular que los tramites sancionatorios de Multa y Caducidad, iniciados mediante los
--	--	--	--	--	---

					Autos PARN No. 1327 del 11 de julio de 2017; Auto PARN 1910 del 26 de diciembre de 2018; y Auto PARN No. 1340 de 23 de agosto de 2019, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.8 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. 2.9. Remitir copia de la solicitud de acuerdo de pago acompañada del presente Acto Administrativo, al grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	4	14-nov-19	PARN-1844 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Requerir al titular para que proceda con: 2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 Que se constituya póliza de cumplimiento minero ambiental con las características enunciadas en el numeral 1.5 del presente proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1730 de 27 de noviembre de 2018, específicamente por no allegar, La corrección del Formato Básico Minero

					Anual de 2017 y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos, 2.4 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en la visita de 24 de noviembre de 2017 y reiteradas en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018; y por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por realizar actividades de explotación en las Bocaminas Buenos Aires con coordenadas N: 1130623 E: 1102683 y La Guaca con coordenadas N: 1130623 E: 1102758 H: 2579, sin encontrarse aprobadas en el PTO; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.5 Informar al titular minero que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Cesión de derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	4	14-nov-19	PARN-1845 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2017 y semestral 2018, de acuerdo con el



numeral 1.2 del presente proveído.

2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101004838 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A , con vigencia desde el 6 de diciembre de 2018 hasta 6 de diciembre de 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

2.4.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019.

2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, y III trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Informar al titular que no se evaluará el FBM Anual 2018 no se evaluará hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 1399 de fecha 2 de octubre de 2018.

2.7 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado No. 20185500669522 de fecha 29 de noviembre de 2018 se encuentra en evaluación técnica, por lo cual se le informará en acto administrativo posterior sobre la aprobación o no del documento.

2.8 Continuar con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2462 de fecha 15 de agosto de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del

						presente acto administrativo. 2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.10 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y UIS GUILLERMO MOJICA	5	14-nov-19	PARN-1846	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. FF7-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-022-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender el ingreso de personal al interior de las minas el Chorro a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO. COORDENADAS DE LAS BOCAMINAS



					<table><tr><td>BM 1</td><td>E: 1153397</td><td>N: 1160705</td><td>Z: 2345 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM 2</td><td>E: 1153413</td><td>N: 1160734</td><td>Z: 2322 m.s.n.m</td></tr></table> 2.3 Suspender el ingreso de personal al interior de la mina el Naranjal, a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluida ni aprobadas en el PTO. BM el Naranjal 1 <table><tr><td>BM 1</td><td>E: 1153633</td><td>N: 1161773</td><td>Z: 2389 m.s.n.m.</td></tr></table> 2.4 Suspender el ingreso de personal al interior de la mina los Dividivis, a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO. COORDENADAS DE LAS BOCAMINAS <table><tr><td>BM Dividivis 1</td><td>E: 1153739</td><td>N: 1161765</td><td>Z: 2399 m.s.n.m</td></tr><tr><td>TV Dividivis</td><td>E: 1153746</td><td>N: 1161765</td><td>Z: 2392 m.s.n.m.</td></tr></table> 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-ORSR-053-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación: BM RINCÓN 3 2.5.1 Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación 2.5.2 Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.5.3 Continuar con la implementación del SGSST. 2.5.4 Capacitar y certificar al personal en Ventilación y sostenimiento de minas bajo tierra.	BM 1	E: 1153397	N: 1160705	Z: 2345 m.s.n.m.	BM 2	E: 1153413	N: 1160734	Z: 2322 m.s.n.m	BM 1	E: 1153633	N: 1161773	Z: 2389 m.s.n.m.	BM Dividivis 1	E: 1153739	N: 1161765	Z: 2399 m.s.n.m	TV Dividivis	E: 1153746	N: 1161765	Z: 2392 m.s.n.m.
BM 1	E: 1153397	N: 1160705	Z: 2345 m.s.n.m.																						
BM 2	E: 1153413	N: 1160734	Z: 2322 m.s.n.m																						
BM 1	E: 1153633	N: 1161773	Z: 2389 m.s.n.m.																						
BM Dividivis 1	E: 1153739	N: 1161765	Z: 2399 m.s.n.m																						
TV Dividivis	E: 1153746	N: 1161765	Z: 2392 m.s.n.m.																						

					2.5.5 Realizar mantenimiento constante al sostenimiento del Inclinado y los demás frentes según el plan de sostenimiento. 2.5.6 Realizar levantamiento topográfico de detalle para generar perfiles y poder determinar la ubicación de la quebrada con relación a los trabajos mineros para dejar machines de protección al lecho natural. 2.5.7 Diseñar, socializar e implementar un plan de sostenimiento mecánico al sistema de anclaje de las Vagonetas u sistema de transporte donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conforman. 2.5.8 Recoger la infraestructura eléctrica convencional que no se encuentra en uso. 2.5.9 Mantener la vía de ventilación compartida con la mina la Alejandra y proyectar las nuevas vías para generar circuito que garantice seguridad. 2.5.10 Realizar simulacros de evacuación en las labores mineras. 2.5.11 Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios. 2.5.12 Actualizar el plan de emergencias. 2.5.13 Capacitar al personal en socorredor minero. 2.5.14 Instalar protección a los tambores de los malacates donde se enrolla el cable. 2.5.15 Realizar levantamiento topográfico de detalle para generar perfiles y poder determinar la ubicación de la quebrada con relación a los trabajos mineros para dejar machines de protección al lecho natural. BM LA ALEJANDRA 2.5.16 Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación. 2.5.17 Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.5.18 Actualizar, socializar e implementar el SGSST. 2.5.19 Capacitar y certificar al personal en ventilación y sostenimiento de minas bajo tierra. 2.5.20 Sellar Herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. 2.5.21 Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. 2.5.22 Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas y sistemas de transporte donde se involucren todos los dispositivos que lo conforman. 2.5.23 Recoger la infraestructura eléctrica convencional que no se encuentra en uso. 2.5.24 Mantener la vía de ventilación compartida con la mina el Rincón y proyectar las nuevas vías para generar circuito que garantice seguridad. 2.5.25 Continuar con el mantenimiento del inclinado principal en su sostenimiento en un área no inferior a 3.0m² y los demás frentes que ameriten de mantenimiento al sostenimiento.
--	--	--	--	--	--

					2.5.26 Realizar simulacros de evacuación en las labores mineras. 2.5.27 Disponer de personal capacitado en primeros auxilios. 2.5.28 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas. 2.5.29 Capacitar al personal en socorredor minero. 2.5.30 Instalar protección a los tambores de los malacates donde se enrolla el cable. 2.5.31 Realizar levantamiento topográfico de detalle para generar perfiles y poder determinar la ubicación de la quebrada con relación a los trabajos mineros para dejar machines de protección al lecho natural. BM 3 M5 CHIQUINQUIRA, BM 2 M2 SANTA BÁRBARA. BM 1 M1 FÁTIMA 2.5.32. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación para cada proyecto minero. 2.5.33. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para cada proyecto minero. 2.5.34. Continuar con la implementación del SGSST en cada proyecto minero. 2.5.35. Capacitar y certificar al personal en sostenimiento y Ventilación de minas bajo tierra. 2.5.36 Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las Vagonetas y sistemas de transporte donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conformen. 2.5.37 Mantener las vías de ventilación y evacuación en buen estado y proyectar las nuevas vías para generar circuitos y condiciones de seguridad favorables. 2.5.38 Realizar estudios geomecánicos para determinar técnicamente la caracterización del macizo rocoso y certifique la implementación de sostenimiento natural. 2.5.39 Continuar con el mantenimiento del sostenimiento a los inclinados de cada proyecto minero. 2.5.40 Disponer de personal capacitado en primeros auxilios. 2.5.41 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas. 2.5.42 Capacitar al personal en socorredor minero. 2.5.43 Realizar levantamiento topográfico de detalle para generar perfiles y poder determinar la ubicación de la quebrada con relación a los trabajos mineros para dejar machones de protección al lecho natural. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.6 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los
--	--	--	--	--	--

					actos administrativos proferidos previamente. 2.7 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-022-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 al alcalde del municipio de Sativasur con la finalidad que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del citado informe. 2.8 Remitir copia del Informe de Inspeccion Tecnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-022-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 a la Corporacion Autonoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	14-nov-19	PARN-1847 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 1056-15, fue emitido el INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° PARN-012-JPRL-2019 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° PARN-012-JPRL-2019 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 que se relacionan a continuación: 2.2.1 Continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera minera. 2.2.2 Continuar con la implementación y adecuación de las estaciones de aforo sobre todas las labores mineras, contempladas en el plan de ventilación, (9 estaciones de aforo). 2.2.3 Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m 2.2.4 Realizar labores de reforcé en el nivel 6 Norte en la abscisa 40. 2.2.5 Sellar Herméticamente, señalizar y demarcar todas las labores mineras antiguas o abandonada 2.2.6 Instalar freno autónomo en las vagonetas de cargue de material sobre el inclinado principal. 2.2.7 Instalar manila de seguridad sobre todo el inclinado del Boca viento. 2.2.8 Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programas e inspecciones De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01514-15	MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ Y MARCO JULIO RIVERA REYES	3	14-nov-19	PARN-1848	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3645 de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3645 de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo que se manifestó en el numeral 1.3 de este proveído. 2.3 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 3645 de 20 de diciembre de 2017, en lo relacionado con el pago de la visita de fiscalización y con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras, y el semestral de 2017. 2.4 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares. 2.5 APROBAR 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente. 2.5.2 El pago de la visita de fiscalización requerido inicialmente mediante el Auto N° 1042 de 12 de septiembre de 2011. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,



					específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2019. Para subsanar lo anterior, deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2019, que debe ser presentado junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar a los titulares mineros que se da por recibida la documentación relacionada en el numeral 1.6 del presente acto, y que los informes se verificarán en cuanto a su aplicación y puesta en marcha en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera. Es de aclarar en todo caso que es responsabilidad de los titulares y del profesional que realiza el estudio, su aplicación y resultados. 2.9 Se recuerda a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar
--	--	--	--	--	--

					cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANETE (Q.E.P.D.) Y GLORIA PATIRCIA GONZALEZ MORENO	4	14-nov-19	PARN-1849 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0073 de 17 de enero de 2017, en lo que tiene que ver con la la corrección del del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015. 2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; III trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2017, así como el anual de 2016. 2.4 Requerir a los titulares so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras, para que presenten la siguiente información: 2.4.1 Una justificación técnica y económica debidamente sustentada del por qué se requiere bajar significativamente la producción aprobada el PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO), Mediante Resolución N°000611 de 22 de noviembre de 2007.

					2.4.2 Elaborar los respectivos diseños, parámetros y cálculos del frente explotación, con sus respectivas proyecciones, de acuerdo a la producción que se proyecta. 2.4.3 Tener en cuenta los servicios a la mina que se requiere, de acuerdo a la producción que se proyecta. 2.4.4 Elaborar los respectivos diseños, parámetros, cálculos del consumo de explosivos por día, mes y año, de acuerdo con la producción que se proyecta. 2.4.5 Elaborar el cronograma de actividades para la vigencia del título minero, teniendo en cuenta que se encuentra en la undécima anualidad de la etapa de explotación. 2.4.6 Elaborar los respectivos planos de proyecciones de las labores mineras de acuerdo con lo indicado en el cronograma de las actividades. 2.4.7 Ajustar cada una de las tablas del análisis económico y financiero para que sean congruentes con el tiempo que le queda al proyecto minero, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes para que se allegue la información requerida. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002281 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara el título N° 1076-15, con vigencia desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a I, II, IV trimestre de 2018 así como el III trimestre de 2019, junto
--	--	--	--	--	---

					con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”, puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1310 de 20 de agosto de 2019. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1076-15 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101002281, con vigencia hasta el 2 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IEA-08102X (L.685/01)	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	3	14-nov-19	PARN-1850 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No 0684 de 16 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017.



					2.2 ACEPTAR el pago de regalías de III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017 2.4 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Realice la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente. 2.4.2 Presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2018. Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.6.1 El faltante de pago de Regalías del I trimestre de 2017 por un valor de \$2.060,37 m/cte.. 2.6.2 El faltante de pago de Regalías del II trimestre de 2017 por un valor de \$2.559,10 m/cte. 2.6.3 El faltante de pago de Regalías del III trimestre de 2017 por un valor de \$8.917,41 m/cte. 2.6.4 El faltante de pago de Regalías del IV trimestre de 2017 por un valor de \$ 1.867,81m/cte. 2.6.5 El no pago por concepto de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestres de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince
--	--	--	--	--	--



					(15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio derivado del Auto PARN No 1217 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.8 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-101 (L. 685/01)	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTAL Y FORESTAL CARBON MINERAL	3	14-nov-19	PARN-1851 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de

					2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0036 de 14 de enero de 2015, únicamente en cuanto a los numerales 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.4. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1548 de 26 de agosto de 2015, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto 1047 de 26 de abril de 2016, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014 y III y IV trimestre de 2015 2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto 1047 de 26 de abril de 2016, en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015. 2.5 ACEPTAR los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014 y III y IV trimestre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente. 2.6 APROBAR los formatos básicos mineros anual de 2015; semestral y anual de 2016 y 2017 y el semestral de 2018. 2.7 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso. 2.8 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no presentación de la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de explotación, con vigencia hasta el 2 de julio de 2015, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 001591 de 14 de agosto de 2014, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.9 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de
--	--	--	--	--	---

						Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.10 Informar a la sociedad titular que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.11 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DAL-111 (L.685/01)	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA	3	14-nov-19	PARN-1852	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1445 de 8 de octubre de 2018, en lo relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. 2.2 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.

					2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.3.1 Presente en la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.2 Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso, de III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3.3 Realice la corrección de la póliza de cumplimiento, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con el fin de que informe a la Autoridad Minera si contra la resolución 1050 del 3 de abril de 2018 proferida por CORPOBOYACA, mediante la cual se niega la licencia ambiental para el título minero DAL-111, se interpuso algún recurso y de ser el caso, allegue la copia de la constancia de
--	--	--	--	--	--

					ejecutoria de la resolución. 2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAL-111 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002322, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBH-143	MINA REAL LTDA	2	14-nov-19	PARN-1853 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3037 de 23 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto. 2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV

					trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3 APROBAR 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, así como los semestrales de 2018 y 2019 2.3.2 La póliza de minero ambiental N° 980-46-994000000221 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con una vigencia de 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de este proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimiento 2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.6 Informar a la sociedad titular minera que la solicitud de cesión de derechos presentada se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y se realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.7 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.8 Remitir a la Compañía Aseguradora Solidaria, la cual ampara el contrato No. EBH-143 mediante la póliza de seguro N° 980-46-994000000221, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	14-nov-19	PARN-1854 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1204 de 3 de septiembre de 2018, en lo que tiene que ver con los ajustes de la póliza minero ambiental. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con sus respectivos planos anuales de labores mineras y semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el no pago por concepto de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de diciembre

					de 2018. Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Se recuerda a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJS-112	HERMES VELANDIA MALDONADO Y SELENIA BUITRAGO CANO	3	14-nov-19	PARN-1855	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.2 Aprobar: Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017. 2.3 Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen: 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.3 El soporte de pago de la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9345); MAS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, esto por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.4 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa o de caducidad que se ameriten. 2.5 Informar a los titulares mineros que el trámite de Reducción de área relacionada en el numeral 1.8 del presente Auto, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se emita el acto administrativo que corresponda este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S	4	14-nov-19	PARN-1856	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 0510 del 16 de marzo de 2018 notificado en estado jurídico No. 013 del 22 de marzo de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017 y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 El Auto N° 1428 de 31 de octubre de 2017 emitida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se acepta la cesión en el 100% de los derechos en favor de la empresa CARBONES ANDINOS S.A.S, quedando como titular de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución N° 0778 de 01 de octubre de 2007. 2.3 Aprobar: La póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° DL020589, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con una vigencia de 29 de diciembre de 2018 hasta 29 de diciembre de 2019 y un valor asegurado de \$1.421.532.338.00 M/cte 2.4 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20189030462812 del 11 de diciembre de 2018, en respuesta del Auto PARN No. 1682 del 20 de noviembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 La corrección de los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.5.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, el correspondiente a cada trimestre en un solo y único formulario por el título minero y no uno por cada cotitular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

						2.6 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, el cual debe ser acompañado del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación en forma unificada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Informar a los titulares mineros que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2016, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarse directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. 2.8 Reiterarles a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de explotación en el área que se encuentra superpuesta parcialmente con la Zona de Páramo Sierra Nevada del Cocuy, puesto que, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con la Zona de Páramo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho de acuerdo a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.9 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No FKA-141 mediante la póliza de seguro No DL020589; copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtilido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON	2	14-nov-19	PARN-1857	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante la Resolución No. GSC-ZC-03202 del 05 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2015, esto de conformidad con lo indicado en los numerales 1.5 y 1.6 del presente Auto. 2.2 Aprobar: La póliza de cumplimiento minero ambiental constituida ante la compañía Seguros del estado, identificada con N° 39-43-101002041, con vigencia desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. GBE-08501X o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Reiterarles a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los interesados que los trámites de cesión de derechos y de renuncia indicado en los numerales 1.8.1 y 1.8.2 del presente Auto, son objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicespresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que los resuelva les será notificado en debida forma. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GBE-08501X mediante la póliza de seguro No 39-43-101002041, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	3	14-nov-19	PARN-1858	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGE-102, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JECR-006-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

					4.2 Informar a la titular minera que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 366 del 18 de febrero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-006-2019. 1.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-JECR-006-2019, así: 1.3.1 Mantener la altura del inclinado en 1,8 m y el área libre de las mismas en 3,0 metros cuadrados: 1.3.2 Se debe actualizar el plano de labores mineras, así como el isométrico de ventilación y publicarlos en la mina. 1.3.3 Se debe capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el procedimiento para la medición de gases y registro de los mismos en los formatos y tableros instalados en la mina, instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gas, especialmente en frentes ciegos. 1.3.4 Se debe capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el uso de los EPP, en especial para los Auto-rescatadores. 1.3.5 Se debe reubicar la red eléctrica principal en bajo tierra hacia uno de los costados, en donde no se exponga a posibles cortes o rupturas con la vagoneta o con el cable de acero, BM Bosque 2. 1.3.6 Desmontar o retirar el cableado eléctrico convencional el cual no cumple con la norma RETIE en bajo tierra, en especial el implementado para el timbre y alimentación de equipos eléctricos. 1.3.7 Se deben instalar arrancadores (marcha parada) protegidos para el accionamiento de equipos, eléctricos, así mismo instalar conectores bimetálicos en los empalmes. 1.3.8 Se evidencia el uso en bajo tierra de sierras eléctricas para el corte de madera, los cuales no cumplen con la norma anti-exposición, se debe restringir su uso.
--	--	--	--	--	---

					1.3.9 Se debe continuar con la adecuación de los nichos en bajo tierra, dotándolos con los elementos de primeros auxilios. 1.3.10 Realizar el reforcé inmediato y retiro de puertas o madera inservible especialmente entre las abscisas 40 y 50 de la BM Bosque 2, ya que los cálices están afectados por el cable de acero. 1.3.11 Cambiar inmediatamente el cable de acero del malacate de la BM Bosque 2 1.3.12 Tanto para el inclinado Bosque 1 como Bosque 2, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, respecto al área mínima de excavaciones subterráneas y altura mínima de las mismas (1,8 m). 1.3.13 Se debe garantizar ventilación forzada permanente para las dos bocaminas Bosque 1 y Bosque 2, ya que son minas que no cuentan con tambores de ventilación o comunicación con otras minas que generen el circuito natural, se evidencia presencia de CO y CO2 por encima de los VLP en algunos sectores debido al retorno de aire viciado. 1.3.14 Continuar con la implementación del SG-SST, el mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, se debe fortalecer en temas de programas de mantenimiento para maquinaria y equipos, PTS para los equipos que aún no lo tienen, evitar en bajo tierra el uso de electro-sierras y otros equipos eléctricos no protegidos, reemplazarlos por equipos neumáticos o eléctricos protegidos, capacitar al personal en el correcto procedimiento sobre la medición y registro de gases, competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y operación de equipos en minería, certificar a los trabajadores en el curso de trabajo en alturas y realizar simulacros de evacuación. 1.3.15 debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado. De igual forma, se le recomienda que una vez las labores lleguen a su límite de explotación se debe dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono. 1.3.16 Se debe continuar con el manejo adecuado al material estéril dispuesto en el patio contiguo a la mina (conformación de terrazas), realizar y mantener las cunetas o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos del botadero. Realizar la revegetalización de taludes y terrazas. 1.3.17 presente un informe técnico detallado que, de soporte al cumplimiento de cada una de las NO conformidades e instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo
--	--	--	--	--	---

					realizada el 24 y 25 de octubre de 2019, para las minas BOSQUE 1 y BOSQUE 2. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	3	14-nov-19	PARN-1859 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCL-08141X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMRL-0012-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Mantener la medida suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 2222 del 16 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto del mismo año, consistente en la suspensión inmediata de las labores de explotación; lo anterior hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 2.3 Mantener la medida suspensión impuesta a mediante Auto PARN 0154, del 22 de enero del 2019, notificado en Estado Jurídico N. 004 del 24 de enero de 2019; el cual acoge visita de fiscalización minera N°. CAPA-030-2018; a las labores de desarrollo, preparación y

					explotación en el área del título minero, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente. 2.4 Informar a los asignatarios que los incumplimientos a las instrucciones técnicas requeridas bajo causal de caducidad, en el numeral 5.3 y 5.4 del Auto PARN N° 154 de 22 de enero de 2019, notificado mediante el estado jurídico N. 004 del 24 de enero de 2019, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. 2.5 Requerir a los asignatarios para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba donde expliquen el motivo por el cual se vienen presentando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales; junto con los Formatos Básicos Mineros en ceros (0), si se evidencia actividades de explotación, acopio y despacho de mineral, al interior del contrato de concesión. Se otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Requerir a los asignatarios, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Nacional, procedan a acreditar el pago por concepto de regalías del mineral extraído en el área concesionada al título minero DCL-08141X. Se otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-DMRL-012-2019, de 29 de octubre de 2019, a las siguientes autoridades: Alcaldía Municipal de Socotá, Personería Municipal de Socotá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y lo de su competencia. 2.8 Advertir a los asignatarios que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	---

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	5	14-nov-19	PARN-1860	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 3.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DK7-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JECR-005-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 3.2 Ordenar la suspensión de las labores de avance del frente del nivel sur Manto 2 y las de preparación tambor y sobreguía del manto 2 en la MINA EL PAPAYO 1 de forma inmediata, hasta tanto no se tomen las medidas necesarias para garantizar una atmósfera adecuada en bajo tierra, ya que se evidenció presencia de CO2 por encima de los VLP y deficiencia de Oxígeno en dichos frentes. 3.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)</i>”. Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 102 del 17 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-005-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: Contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017 3.3.1 Instalar los tableros de registro de medición de gases diarios en cada uno de los



					frentes activos. 3.3.2 Contar con el isométrico y plano de ventilación que cumpla con lo requerido en el decreto 1886 de 2015. 3.3.3 Realizar capacitacione en seguridad y salud en el trabajo a todo el personal que desarrolla actividades mineras en el área. 3.3.4 Contar con el soporte de identificación de peligros y la gestión adelantada para el control de riesgos prioritarios 3.3.5 Implementar el plan de emergencia dado que se manifiesta que se encuentra elaborado desde marzo de 2017 3.3.6 Implementar de forma inmediata señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el área minera tanto en superficie como bajo tierra. Contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-042-2018 de diciembre de 2018 Bocamina El Papayo 1 3.3.7 Mejorar la señalización, especialmente tipo informativo de acuerdo a las medidas, color y tipo vigente, según la normativa 3.3.8 Adecuar la zona de botadero, de acuerdo a lo planteado en el PMA y mejorar la señalización 2.3.18. Mejorar el procedimiento de medición de la producción 3.3.9 Contar en la mina con manual de operación segura de equipos y maquinaria, registro de inspecciones y programa de mantenimiento para equipos y herramientas 3.3.10 Continuar con la adecuación del botadero, de acuerdo a las dimensiones planteadas en el PTO 3.3.11 Capacitar a los trabajadores en primeros auxilios, seguridad en minas bajo tierra y operación de equipos de minería 3.3.12 Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguros y formatos incluidos en el sistema de gestión de la Seguridad y salud en el trabajo. 3.3.13 Implementar plan de ventilación, plano isométrico, realizar aforos y programas de mantenimiento a las vías de ventilación. 3.3.14 Realizar la adecuación del tambor de ventilación, para generar un circuito de aire adecuado. 3.3.15 Mejorar y cambiar el sistema de encendido de equipos, instalar cable encauchetado,
--	--	--	--	--	---

					contar con equipos adecuados para trabaja bajo tierra. 3.3.16 Quitar puestas partidas donde se hizo reforcé, y mejorar el sostenimiento en el nivel SE, donde se evidencia en regular estado entre las abscisas 20 a 60 aproximadamente, colocar forro o registrar lo realizado. 3.3.17 Ubicar protección a las partes móviles y cables expuestos del malacate 3.3.18 Mejorar el anclaje Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 3.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-JECR-005-2019, así: 3.4.1 Fortalecer al personal minero y capacitarlo sobre el correcto registro de ingreso y salida del personal a la mina en cada turno. 3.4.2 Se debe actualizar el plano de labores mineras, así como el isométrico de ventilación y publicarlos en la mina. INMEDIATO 3.4.3 Se debe capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el procedimiento para la medición de gases y registro de los mismos en los formatos y tableros instalados en la mina, instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gas. 3.4.4 Implementar el formato para el control de ingreso y salida a las labores mineras para visitantes, realizar inducción. 3.4.5 Dotar a todos los trabajadores con el equipo de Autorescate. 3.4.6 Se debe reubicar la red eléctrica principal en bajo tierra hacia uno de los costados, no debe llevarse a la par con ductos o tuberías de desagüe. 3.4.7 Desmontar o retirar el cableado eléctrico que no se esté usando y el cabe convencional que no cumple con la norma RETIE (dúplex y alambre para timbre). Modificar el sistema de comunicación (BT-Superficie) por elementos que cumplan la norma RETIE.
--	--	--	--	--	--

					3.4.8 Se deben instalar arrancadores protegidos para el accionamiento de equipos, así como, conectores bimetálicos en los empalmes e instalar cajas protegidas. 3.4.9 Se evidencia el uso de martillos rompedores eléctricos en bajo tierra, los cuales no cumplen con la norma RTIE, se debe evitar su uso. 3.4.10 Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 77 y 78, respecto al área mínima de excavaciones subterráneas y altura mínima de las mismas (1,8 m), realizar el reforcé inmediato entre las abscisas30 a la 70, intermediación, recuperación de altura y forro retirar la madera deteriorada, cumplir con las especificaciones del Plan de Sostenimiento. 3.4.11 Continuar con la adecuación de los nichos, dotándolos con los elementos de primeros auxilios. El nicho 2 no va, fue construido en un área que no brinda la seguridad necesaria, altas presiones. 3.4.12 Realizar el encauce o cuneteo de agua presente en las vías, adecuar el pozo de bombeo principal. 3.4.13 Realizar el reforcé, intermediación del sostenimiento en el sector del pozo de bombeo, 20 metros. 3.4.14 Realizar el cálculo del requerimiento de aire para los frentes Manto 2 Nivel, tambores y sobreguías manto 2, de tal forma que se garantice una atmósfera óptima para laborar en dichos frentes ya que se evidenció presencia de CO2 por encima de los VLP y deficiencia de oxígeno. Mejorar las condiciones del ducto de ventilación y llevarlo a cada uno de los frentes ciegos en manto 1 manto 2. 3.4.15 Realizar mantenimiento general al sostenimiento del tambor de ventilación, adecuar el emboquille del mismo en el nivel norte manto 2, mejorando su acceso, así mismo, adecuar la boca del tambor en superficie. 3.4.16 Realizar la señalización preventiva, informativa y de seguridad, tanto en bajo tierra como en superficie, en especial los tableros para el registro de medición de gases, abscisado en las vías principales, rutas de evacuación. 3.4.17 Realizar continuamente el mantenimiento preventivo y correctivo a las vagonetas (estructura y carretones), señalizar con pintura o cinta reflectiva los mismos. 3.4.18 Cambiar inmediatamente el cable de acero empleado en los dos malacates, instalar
--	--	--	--	--	---

					freno autónomo a las vagonetas. 3.4.19 Mejorar los elementos de primeros auxilios (camilla, extintor y botiquín). 3.4.20 Realizar el sellado hermético de labores abandonadas. 3.4.21 Actualizar e implementar y asignar responsable para el Plan de Ventilación y el de Sostenimiento. 3.4.22 Continuar con la implementación del SG-SST. 3.4.23 Revisado el sostenimiento de las vías principales, se evidenció que requieren de mantenimiento general, cambio de algunas puertas dañadas y colocación del forro faltante; también en algunos sectores de las vías principales se observa que no se cumple con las dimensiones establecidas en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015; por lo que se debe adecuar el sostenimiento de las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto. 3.4.24 presentar un informe técnico detallado que, de soporte al cumplimiento de cada una de las <u>NO conformidades</u> e instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección del 21 y 22 de octubre de 2019 para la mina EL PAPAYO 1, 2 y para las cuales se firmaron las Actas de Fiscalización Integral correspondientes dejando copia de las mismas en poder del representante del Titular Minero. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--

AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	2	14-nov-19	PARN-1861	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 INFORMAR AL CONCESIONARIO que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. PIB-15561 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-YABS-028-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de actividades proyectadas para la etapa de exploración. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	4	14-nov-19	PARN-1862	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aprobar: El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

					2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 3.1 La Certificación de retención de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, realizada por la compañía TRAFIGURA, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO y en el caso de los anuales debe llevar adjunto el respectivo plano d elaboros mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, cada uno con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 16 de septiembre de 2016, por ende, deberán renovar la misma, con las características descritas
--	--	--	--	--	---

						en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos. 2.7 Informar a los titulares mineros que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	4	14-nov-19	PARN-1863	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01231-15, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Conminar al titular minero del contrato de concesión No. 01231-15, para que inmediatamente den cumplimiento a las medidas no cumplidas y puestas en conocimiento a los titulares mineros en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de conformidad a los resultados del Informe de visita N° PARN-023-MCGM-2017 requeridas Mediante Auto PARN 0731 del 16 de mayo de 2017, así mismo en el informe de visita No. PARN-LRNC-004-2018 solicitadas mediante Auto PARN N° 0925 de fecha 25 de junio de 2018, allegando un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera correspondientes a las que a continuación se reiteran: 2.2.1 Se recomienda publicar el plano de labores actualizado. 2.2.2 Se recomienda al Titular actualizar e implementar en su totalidad el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.3 Registros de capacitación al trabajador minero Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto precedente y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado a los titulares mineros en debida forma. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al informe de visita de Fiscalización Integral PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019 y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe donde de cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas y que se presentan a
--	--	--	--	--	---

					continuación: 2.3.1. Actualice y/o elabore planos de riesgos, planos de los avances de las labores mineras, los cuales deberán ser publicados en el área del título minero 01231-15. 2.3.2. Diseñe, elabore e implemente el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.3.3. Diseñe, elabore e implemente el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. 2.3.4. Diseñe, elabore e implemente manuales de operación segura, procedimiento de trabajo seguro para herramientas manuales. 2.3.5. Capacite al personal en primeros auxilios, temas de minería, prevención de riesgos, brigadas de emergencia, entre otros. 2.3.6. Diseñe, elabore e implemente un control para el ingreso y salida del personal en cada turno. 2.3.7. Realice exámenes médicos ocupacionales al trabajador (ingreso, periódicos y/o egreso). 2.3.8. Dote y capacite al personal en el correcto uso de los elementos de protección personal – EPP. 2.3.9. Diseñe, elabore e implemente el plan de emergencias. 2.3.10. instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria, entre otra en toda el área del contrato de concesión 01231-15 2.3.11 Construir instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. 2.3.12. Mantener en el Área del título minero 01231-15 registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. 2.3.13. Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento y registro para la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. De conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta
--	--	--	--	--	---

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ PALACIOS	6	14-nov-19	PARN-1864	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DGI-151, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-DMRL-009-9019 del 28 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4. Mantener la PROHIBICIÓN del ingreso del personal Minero bajo tierra a las minas del título minero DGI- 151, hasta tanto cuenten con los autorescatadores mineros personales, que cumplan con todos los parámetros exigidos en la resolución No. 958 del 03/11/2016. 2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al informe de visita de Fiscalización Integral N° PARN-DMRL-009-9019 del 28 de septiembre de 2019 y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe en el cual demuestre el cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el estado de su

					ejecución de las instrucciones técnicas que le fueron impartidas, de acuerdo a lo siguiente: 2.2.1. Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación que dé cumplimiento a lo estipulado en el Título II del Decreto 1886 del 2015, y que esté acorde a las condiciones reales de las minas los límites 1, 2, 3 y 4. 2.2.2. Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento que dé cumplimiento a lo estipulado en el Título IV del Decreto 1886 del 2015, y que esté acorde a las condiciones reales de las minas los límites 1, 2, 3 y 4 2.2.3. Elaborar y publicar en cada una de las minas del título minero DGI-151, el plano de riesgos y las acciones de control de riesgos prioritarios. 2.2.4. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento RETIE para instalaciones eléctricas 0 días Instalar madera de forro y atices de empuje al sostenimiento de las minas los límites 1, 2, 3 y 4. 2.2.5. Dar manejo técnico y ambiental al Botadero de la mina los límites 3, ya que se encuentra todo el material dispuesto en ladera. 2.2.6. Instalar cinta reflectiva y/o pintar con pintura reflectiva todas las vagonetas dispuestas en el título minero DGI-151. 2.2.7. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria en el área del título minero DGI-151, esto tanto en superficie como bajo tierra. 2.2.8. Dotar y capacitar a todo el personal en el correcto uso de elementos de protección personal, en específico autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 del 2016, y mascarillas de protección contra material particulado. 2.2.9. Capacitar y dotar a todo el personal en trabajo seguro en alturas, se deberá contar con certificación del personal e implementar formatos de inspección a equipos. 2.2.10. Instalar ventilación mecanizada en las labores de la Bocamina los límites. 2.2.11. Presentar un informe detallado con respecto a las acciones a adelantar en las minas los límites 2 y 3, ya sea readecuación de las labores y/o cierre definitivo de las mismas. De conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para
--	--	--	--	--	--

					que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión No. DGI-151, para que inmediatamente den cumplimiento a las medidas no cumplidas y puestas en conocimiento a los titulares mineros en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de conformidad a los resultados del Informe de visita N° PARN-005-CAAA-2017 del 26 de mayo del 2017 requeridas Mediante Auto PARN 1366 del 11 de julio del 2017, así mismo en el informe de visita No. PARN- RHCO-023-2018, solicitadas en el Auto PARN-047 del 10 de enero de 2019, allegando un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera correspondientes a las que a continuación se reiteran: 2.3.1 Adecúen el inclinado de la mina Limites 3 y demás niveles realizados, respecto a la rebaja de piso a fin de cumplir con el artículo 77 de decreto 1886 del 2015. 2.3.2 Implementen el sistema de ventilación a fin de cumplir con el artículo 39 del decreto 1886 del 2015. 2.3.3 Elaboren el plan de sostenimiento, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.3.4 Instalen el plan de ventilación, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.3.5 Implementen el plan de emergencia, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.3.6 Presenten registros de producción. 2.3.7. Instalar un ventilador en la mina los límites 3, toda vez que el frente de avance se encuentra a más de 40 metros y no se evidencia la difusión de los gases en el frente de avance. 2.3.8. Realizar labores de adecuación y reconfiguración de los botaderos y realizar las labores de recuperación y reconfiguración ambiental. 2.3.9. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones técnicas y no conformidades impartidas en la visita de campo.
--	--	--	--	--	--

						2.3.10. Presentar el plan de ventilación, junto con los aforos de ventilación, planos de ventilación, isométricos de ventilación y los registros de mantenimiento de las vías de ventilación. 2.3.11. Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas del título DGI-151 (Mina Límites 3), junto con los soportes de cálculo y demás soportes de implementación. 2.3.12. Actualizar e implementar el SG-SST para el título DGI-151 en las minas los límites con todos sus soportes de implementación, plan anual de trabajo SST, programa anual de capacitaciones del SST, y presentar las planillas de registro de soporte. 2.3.13. Diseñar e implementar el plan de emergencias, conformar las brigadas de emergencia con sus respectivos equipos de atención de emergencias, presentar soportes de implementación y realizar el cambio de botiquines fijos por botiquines móviles. 2.3.14. Señalizar con pintura o cinta reflectiva, las vagonetas del título DGI-151, y realizar el respectivo mantenimiento toda vez que se evidencio su alto deterioro. 2.3.15. Presentar: la matriz de riesgos y el plano de riesgos para el proyecto minero los límites título minero DGI- 1 51, y presentar las acciones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.3.16. Diseñar, Implementar y presentar: 2.3.16.1 Los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.3.16.2 El programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo. 2.3.16.3 El registro de las inspecciones a máquinas y equipos mineros, 2.3.16.4 Los FTS faltantes. 2.3.16.5 Las estadísticas de incidentes y accidentes. 2.3.17 Hacer entrega de los EPP faltantes como overol con reflectivos; protección respiratoria (mascarillas media cara de filtros intercambiables), y presentar las actas de entrega de los EPP y planillas de registro de la capacitación sobre el uso correcto de los EPP. 2.3.18. Adquirir los autorescatadores mineros que cumplan con los parámetros de la
--	--	--	--	--	--	---

					resolución 958 del 2016. 2.3.19. Capacitar y certificar al personal Minero en trabajo en alturas y adquirir dichos equipos e implementar los formatos de inspección y el PTS correspondiente. 2.3. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Remitir copia del informe PARN-DMRL-009-9019 del 28 de septiembre de 2019 a la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACÁ- a fin de que proceda conforme a lo de su competencia, respecto de los impactos ambientales evidenciados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-080211	TERESA DE JESUS PARRA, GUSTAVO HERNANDO BORDA, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA CASTRO, NOE LUCINDO ALFEREZ, LUIS ANTONIO PACHON, ANTONIO JOSE LEMUS	3	14-nov-19	PARN-1865 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 0040 del 04 de enero de 2018 notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Aprobar: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el anual de 2017, de

					conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N°39-43-101001968 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 29 de enero de 2019 hasta 29 de enero de 2020 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 4.1 El complemento del Formato básico minero anual de 2018, específicamente en anexar el respectivo plano de labores mineras, esto en atención a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 4.2 La modificación de la Resolución No. 2041 del 30 de julio de 2010 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, otorgó la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. ICQ-082011, esto en atención a lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5 Informar a los titulares mineros que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución
--	--	--	--	--	--

						No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica